



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-E01-115778

INFORME N° 00276-2025-OEFA/DSEM

A : **JUAN EDGARDO NARCISO CHAVEZ**
Presidente del Consejo Directivo del OEFA

DE : **ERIC EDUARDO CONCEPCIÓN GAMARRA**
Director de Evaluación Ambiental

ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ
Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

ASUNTO : Información actualizada de las acciones de evaluación y supervisión en la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO) en atención al caso de la Comunidad de la Oroya en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° 060 -2025-JUS/DGDH
b) Oficio N° D000994-2025-JUS/PGE-PPES
c) Informe N°149-2025-OEFA/DSEM

FECHA : Jesús María, 12 de setiembre de 2025

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, para informar respecto de las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**):

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia a) el Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitó información concerniente al caso "Habitantes de La Oroya vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en atención a Diálogo Interactivo con el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de las sustancias y desechos peligrosos.
- En ese sentido, cabe mencionar que, mediante el documento de la referencia b), el Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, solicitó información de las acciones de supervisión en el Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO), relacionadas a la Medida Cautelar (MC 271-05) otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a favor de pobladores de la Comunidad de la Oroya. En respuesta a los puntos solicitados se elaboró el Informe N°149-2025-OEFA/DSEM a través del cual se brindó la información correspondiente a las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización en la unidad fiscalizable CMLO, en atención al requerimiento.
- En ese contexto y conforme a lo solicitado, se presentará información actualizada del Informe N°149-2025-OEFA/DSEM, sobre las acciones realizadas en el marco de las competencias del OEFA, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental (en**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adelante, **DEAM**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) y la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) con el propósito de atender la problemática descrita.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre ítem i) en relación a lo afirmado por los representantes en su escrito respecto del CMLO y la situación de contaminación de los habitantes de La Oroya

4. De manera preliminar, con relación a la **situación de contaminación en la Oroya** relacionada a la calidad del aire, y tal como se mencionó en el documento de la referencia b), la DSEM realiza la verificación, entre otros aspectos, de los compromisos ambientales establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la unidad minera La Oroya y su Anexo I, el Plan de Adecuación de las Actividades Minero-Metalúrgicas a los Estándares de Calidad del Aire.
5. Cabe indicar que del 2024¹ a la fecha, la DSEM ha realizado ocho (8) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en siete (7) se han analizado los estados de alerta de excedencias de dióxido de azufre (SO₂) reportados por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del OEFA; y en una (1) se ha realizado la verificación del estado de seguimiento a las medidas administrativas ordenadas a CMLO, hasta la fecha.
6. De las alertas mencionadas, ciento noventa (190) corresponden a la superación del Nivel de Estado de Alerta de Cuidado, seis (6) al Nivel de Estado de Alerta de Peligro, y siete (7) al Nivel de Estado de Alerta de Emergencia. Estas alertas se encuentran contenidas en un total de setenta y dos (72) reportes de alerta, los cuales han sido objeto de supervisión en los expedientes de supervisión que se detallan a continuación:

Tabla N° 1 :
Expedientes de supervisión en el que se verificaron el estado de las alertas de la DEAM

Expediente de Supervisión N°	Reportes de alerta de excedencias (año 2024) verificados en las acciones de supervisión	Estado de la acción de supervisión
0023-2024-DSEM-CMIN	● Reporte N°1 y N°2	En análisis por la DSEM ²
0060-2024-DSEM-CMIN	● Reportes de alerta N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13	

¹ Periodo en que el Complejo Metalúrgico reinició operaciones, la cual fue comunicada mediante Carta s/n del 18 de marzo de 2024.

² Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los artículos 15 al 23 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD, la Supervisión cuenta con (i) una etapa preparatoria, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la función supervisora podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con un informe que recoja las recomendaciones respectivas.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y MinasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0071-2024-DSEM-CMIN	- Año 2024 - Reporte de alerta N°14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°29, N°30, N°31, N°32, N°33, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45, N°46, N°47 y N°48. Año 2025 Reporte de alerta N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8	
217-2024-DSEM-CMIN	Reporte N.º 34 y N.º 35	
0059-2025-DSEM-CMIN	- Año 2025 - Reportes de alerta N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9	
0074-2025-DSEM-CMIN	- Año 2025 - Reportes de alerta N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15	
0166-2025-DSEM-CMIN	- Año 2025 - Reportes de alerta N°16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31.	

7. Ahora bien, en relación a los comentarios de los beneficiarios indicados en el documento de la referencia se pasa a mencionar los puntos que compete a las funciones del OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Con relación a las excedencias identificadas el 15 de marzo de 2024 en el Reporte Público de Supervisión que forma parte del Expediente N° 72-2024-DESEM-CMIN, se viene analizando de manera integral con otros estados de alerta, en la acción de supervisión del 26 al 28 de marzo de 2024, correspondiente al Expediente N°0023-2024-DSEM-CMIN.
- ❖ Con relación al comentario: *"Metalurgia Business Perú S.A.A. no ha implementado un sistema adecuado de monitoreo de emisiones, lo que impide una evaluación precisa de los niveles de contaminación. Además, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, no ha retomado el monitoreo de la calidad del aire en La Oroya, dejando inoperativas las seis estaciones de monitoreo que anteriormente estaban a cargo del CMLO. Actualmente, solo una estación del OEFA está en funcionamiento, lo que limita la identificación y reporte de emisiones de dióxido de azufre (SO₂) y otros contaminantes. Esta falta de monitoreo adecuado impide conocer la magnitud real de la contaminación y dificulta la implementación de medidas correctivas, lo que pone en riesgo la salud de la población de La Oroya".*

Al respecto, cabe indicar que el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora³, realiza acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares, tales como

3

Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

estudios especializados, a través de los cuales se genera información para la determinación del estado de la calidad ambiental y la identificación de fuentes, causas y efectos de la alteración ambiental, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

Esta función evaluadora puede desarrollarse a través de evaluaciones ambientales de seguimiento (EAS)⁴, las cuales se realizan mediante intervenciones periódicas o continuas y buscan observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.

En ese sentido, desde el 22 de enero de 2016 a la fecha, el OEFA tiene instalada y en funcionamiento una estación fija de monitoreo de calidad de aire en el cuarto piso de la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Yauli, ubicada en la calle Comandante Zárate cuadra N.º 1 – La Oroya Antigua, distrito La Oroya, provincia de Yauli, departamento Junín.

Cabe anotar que la citada EAS de la calidad ambiental del aire en el área de influencia del Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO), desde la instalación de la estación fija de monitoreo, ha conllevado la emisión de diversas alertas de superación de los niveles de estados de alerta nacionales para contaminantes del aire⁵, de los Estándares de Calidad de Aire–ECA para aire⁶; así como, de la norma de comparación del monitoreo de calidad de aire (ECA aire), aprobado en el IGA Correctivo de la unidad minera La Oroya⁷, las cuales son remitidas a la DSEM, vía correo electrónico, a fin de que se dispongan las medidas administrativas correspondientes frente a la unidad fiscalizable.

La EAS realizada en el área de influencia del CMLO considera la evaluación de los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y meteorología. En particular, en la estación de vigilancia ambiental (CA-CC-01) ubicada en La Oroya Antigua, se viene realizando la vigilancia ambiental de la calidad del aire a través del monitoreo continuo del parámetro dióxido de azufre (SO₂).

Es preciso señalar que, el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA), de acceso al público en general, contiene entre otros, el registro de datos de las concentraciones de SO₂ y meteorología, su evolución en el tiempo, la comparación con el estándar de calidad ambiental (ECA) y los niveles de estado de alerta nacionales para contaminantes del aire de la estación de monitoreo de La Oroya, disponible en el enlace: <https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>

Adicionalmente, cabe indicar que, mediante Memorando N.º 702-2024-OEFA/DEAM, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la DEAM solicitó considerar en la cartera de inversiones PMI 2026-2028 al Proyecto de inversión con Código Único 2383866 denominado «Mejoramiento del servicio de

los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

⁴ De acuerdo al Artículo 19 del Reglamento de Evaluación del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 13-2020-OEFA/CD.

⁵ Establecidos mediante Decreto Supremo N.º 009-2003-SA.

⁶ Para SO₂ la comparación se realizó con los ECA Aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 074-2001-MINAM, para PM₁₀ y plomo en PM₁₀ los ECA Aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 10-2017-MINAM.

⁷ Establecidos mediante Resolución Directoral N.º 272-2015-MEM-DGAAM.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire en la zona de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín».

- ❖ Con relación al comentario: *"Desde la reactivación parcial del CMLO, el OEFA ha identificado múltiples incumplimientos a la normativa ambiental y a las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental del complejo, como el IGAC y el Plan de Cierre. Entre las principales deficiencias se encuentran la falta de medidas efectivas para mitigar las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), lo que ha generado niveles de contaminación superiores a los estándares permitidos. A pesar de que se han registrado picos de contaminación alarmantes, el OEFA no habría impuesto sanciones administrativas significativas ni ha adoptado medidas correctivas. Además, los reportes de supervisión han evidenciado que las emisiones fugitivas del CMLO continúan afectando la calidad del aire en La Oroya, sin que se implementen acciones concretas para reducir el impacto ambiental. Esta falta de fiscalización efectiva por parte del Estado ha generado preocupación entre los habitantes de la zona, quienes han denunciado afectaciones a su salud y al medio ambiente sin recibir respuestas contundentes de las autoridades"*

Respecto a ello, cabe señalar que la DSEM ha efectuado ocho (8) supervisiones ambientales en la unidad fiscalizable CMLO desde el reinicio de operaciones, los cuales están orientados al análisis del Reporte de alerta por excedencias comunicadas por la Dirección de Evaluación Ambiental, a la fecha vienen siendo materia de análisis de resultados. Una vez culminado el análisis por la autoridad supervisora, se podrá recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en el caso de identificar presuntos incumplimientos de compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental en la normativa ambiental. Posterior a ello, en el caso que la DFAI inicie un Procedimiento administrativo sancionador, luego de analizados los descargos del administrativo en diferentes etapas, podría corresponder la imposición de alguna sanción para el titular minero.

II. 2 Información sobre el estado de las estaciones de monitoreo o vigilancia ambiental de OEFA en el distrito de La Oroya

8. La estación de monitoreo ambiental de calidad del aire (CA-CC-01) cuenta con equipos para la medición del dióxido de azufre (SO₂) y parámetros meteorológicos, los cuales se encuentran operativos (Ver Tabla N° 2); asimismo, dicha estación se encuentra instalada dentro del área de influencia del Complejo Metalúrgico de La Oroya.

Tabla N° 2
Equipos utilizados en la estación de monitoreo ambiental CA-CC-01

Parámetro	Equipo	Marca	Modelo	Serie
- Dióxido de azufre (SO ₂)	Analizador continuo de gases	Thermo Scientific	43i	825231928
- Velocidad del viento - Dirección del viento	Estación meteorológica	Campbell Scientific	CR1000	1621



- Humedad relativa	ca			
- Temperatura				

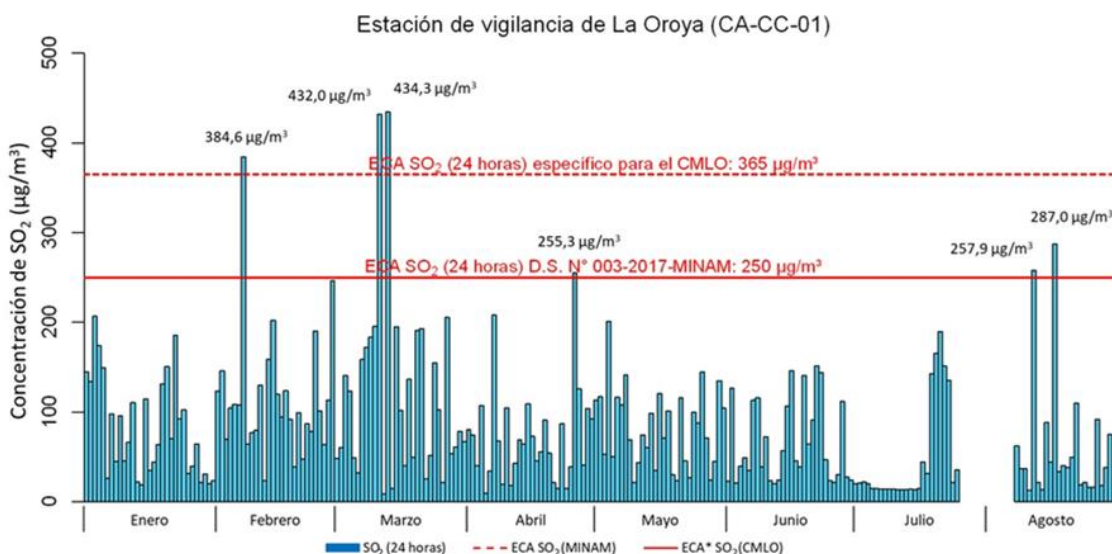
Fuente: DEAM

II.3 Información respecto a si, desde febrero de 2025 a la fecha, la estación de vigilancia ambiental del OEFA ha registrado la superación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire (parámetro SO₂) en el distrito de La Oroya.

9. En la Figura N.º 1 se presentan las concentraciones de 24 horas de SO₂ de la estación de monitoreo ambiental CA-CC-01, del 1 de febrero al 30 de agosto de 2025; siendo que las concentraciones de SO₂ excedieron el valor de los ECA para aire de 250 µg/m³ hasta en 6 ocasiones: 384,6 µg/m³ (7/02/25); 432,0 µg/m³ (11/03/25); 424,3 µg/m³ (13/03/25); 255,3 µg/m³ (26/04/25); 257,9 µg/m³ (12/08/25) y 287,0 µg/m³ (17/08/25).

Figura N.º 1

Concentraciones de SO₂ registradas por la estación de monitoreo ambiental CA-C-01 del 1 de enero al 30 de agosto de 2025



Fuente: DEAM

II.4 Información respecto a si, desde febrero de 2025 a la fecha, se han emitido estados de alerta por contaminación en La Oroya con relación al funcionamiento del CMLO.

10. En la Tabla N.º 2 se presentan las concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂ desde el 1 febrero al 30 de agosto de 2025, comparadas con los Niveles de Estados de Alerta Nacionales de Contaminantes de Aire⁸, las cuales superaron los estados de alerta en ciento cuarenta y tres (143) ocasiones. (Ver Anexo II).

⁸ Para la concentración en promedio móvil de 3 horas para el dióxido de azufre (SO₂): Estado de cuidado: 500 µg/m³, estado de peligro: 1500 µg/m³ y estado de emergencia: 2500 µg/m³.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 3

Concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂

Mes	Cantidades que superaron los niveles de estados de alerta nacionales			
	500 µg/m ³	1500 µg/m ³	2500 µg/m ³	Total
Enero	15	-	-	15
Febrero	21	2	-	23
Marzo	23	2	2	27
Abril	17	-	-	17
Mayo	20	-	-	20
Junio	17	-	-	17
Julio	11	-	-	11
Agosto	13	-	-	13
Total	137	4	2	143

Fuente: DEAM

II.5 Información sobre las medidas administrativas adoptadas para garantizar que la empresa Metalurgia Business Perú S.A.A. cumpla con los ECA para aire, con el objetivo de prevenir posibles impactos negativos en la salud de la población y el ambiente. Asimismo, se solicita un informe detallado sobre el estado actual de los procedimientos administrativos en curso relacionados con la mencionada empresa y el CMLO.

9. Al respecto, la DSEM se encuentra facultada para dictar medidas preventivas a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como para mitigar las causas que puedan generar





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y MinasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la degradación o daño ambiental. Asimismo, puede ordenar mandatos de carácter particular con la finalidad de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental⁹..

10. En esa línea, resulta importante informar que, en el marco de la información recabada en los expedientes mencionados y considerando las excedencias reiteradas reportadas por la DEAM a la DSEM, la DSEM ha ordenado tres (3) medidas preventivas y tres (3) mandatos de carácter particular, a través de la Resolución N° 00171-2025-OEFA/DSEM, con la finalidad de reducir las emisiones de SO₂ al ambiente, prevenir que se superen los estados de alerta para el parámetro dióxido de azufre (SO₂) y, así, evitar riesgos para la salud pública y el medio ambiente. A continuación, el detalle de las medidas administrativas mencionadas:

Resolución Directoral	Obligación	Estado
Resolución N° 00171-2025- OEFA/DSEM	Medida Preventiva N° 1: Reducir la alimentación de concentrado de zinc a la planta de tostación del circuito de zinc hasta una carga mínima del 30%, antes de que se presenten condiciones meteorológicas medio desfavorables, comenzando a partir de las 00:00 horas. Alternativamente, si las condiciones meteorológicas se prevén como desfavorables se deberá suspender la alimentación de concentrado de zinc, de acuerdo con las predicciones meteorológicas, y reanudarla solo cuando las condiciones sean favorables.	PENDIENTE DE VERIFICACIÓN
	Además, en caso de que se detecten excesos en los niveles de los estados de alerta (superiores a 1 500 µg/m ³ – Estado de Peligro) a condiciones meteorológicas medio desfavorables, la alimentación de concentrado de zinc deberá ser paralizada hasta que el titular minero identifique las causas que originaron dicha excedencia. La paralización continuará hasta que no se registren estados de alerta en la estación de monitoreo de calidad de aire Sindicato en La Oroya.	
	Medida Preventiva N° 2: Operar la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc en forma paralela al funcionamiento de la planta de tostación, con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO ₂) al ambiente y prevenir la superación de los niveles de alerta establecidos para la calidad del aire. En caso de que se detecten excedencias de los niveles de alerta (>500 µg/m ³) y se constate que la planta de ácido sulfúrico no ha operado en paralelo a la planta de tostación, el titular minero deberá identificar las causas que impidieron el funcionamiento simultáneo de ambas plantas y	

9

Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD

Artículo 28.- Medidas administrativas

28.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- Mandato de carácter particular;
- Medida preventiva;
- Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
- Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y MinasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral	Obligación	Estado
	adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para evitar la recurrencia de la situación, asegurando la no excedencia de los niveles de los estados de alerta y la no ocurrencia de dicha situación en el futuro. Medida Preventiva N° 3: Encender la cantidad necesaria de quemadores de la chimenea principal en simultáneo y el horno de calentamiento, con la finalidad de garantizar que los gases del proceso alcancen la temperatura óptima y asegurar el tiraje adecuado de los gases emitidos por la chimenea, con el objetivo de garantizar su dispersión y evitar que se alcancen los niveles de alerta establecidos para la calidad del aire. Además, en caso de que se detecten excesos en los estados de alerta (superiores a 500 µg/m3), encender la totalidad de quemadores (6 quemadores) y el horno de calentamiento de la Chimenea Principal hasta que no se registren estados de alerta en la estación de monitoreo de calidad del aire Sindicato ubicada en La Oroya.	
	Mandato de carácter particular N° 1: Realizar un estudio que evalúe las mejoras tecnológicas en la planta tostadora de Zinc, en los quemadores de gases, en el horno de calentamiento y en la planta de ácido sulfúrico, de manera tal que disminuya la emisión de dióxido de azufre a la atmósfera y, en consecuencia, que disminuya los registros de estados alerta. Dicho estudio deberá contener un cronograma de implementación de las mejoras tecnológicas propuestas en el estudio de evaluación.	
	Mandato de carácter particular N° 2: Aplicar el factor de conversión 2,62 en los equipos de monitoreo de calidad del aire del CMLO para la conversión de concentraciones de SO₂ de volumen a masa, según Protocolo DIGESA 2005, a fin de utilizar los resultados obtenidos con el factor de conversión 2.62, en las gráficas de comparación con el promedio móvil de 3 horas y promedio de 24 horas para el parámetro SO₂, y de comparar dichos resultados de manera continua y en tiempo real con los Estados de Alerta y los Estándares de Calidad Ambiental, respectivamente. La aplicación del factor de conversión de 2.62 en los equipos de monitoreo de calidad del aire del CMLO, deberá ser constante y mantenerse hasta que se acredite el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1 establecida en el artículo 1º de la presente Resolución. Mandato de carácter particular N° 3: Permitir al OEFA el acceso en tiempo real y de manera remota al sistema SCADA (Supervisory	EN PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y MinasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral	Obligación	Estado
	Control And Data Acquisition) y al servicio interactivo de pronóstico del tiempo (WINDY), respecto de la siguiente información: • Los resultados de las mediciones de SO₂ horario, promedio móvil de 3 horas y promedio de 24 horas efectuadas en sus estaciones de monitoreo de calidad de aire (Sindicato, Marcavalle, Hotel Inca, Huari, Casaracra y Huaynacancha) del CMLO. • Los resultados de las predicciones de las condiciones meteorológicas, que incluyan los siguientes parámetros: estado del cielo, temperatura mínima (promedio), velocidad y dirección del viento, dirección de la pluma, humedad relativa y probabilidad de inversión térmica. • La cantidad de concentrado de zinc alimentado a la planta de tostación del circuito de zinc. • Registro de la operación y de las paradas de las plantas de tostación y ácido sulfúrico del circuito de zinc. • Registro de operación de los quemadores de gases y del horno de calentamiento de la Chimenea principal Registro de temperatura de gases emitidos en la Chimenea Principal. El acceso en tiempo real y de manera remota deberá mantenerse de manera constante hasta que se acredite el cumplimiento de la medida preventiva N.º 1 establecida en el artículo 1º de la presente Resolución.	

11. Por otro lado, la DFAI es el órgano de línea responsable de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA¹⁰.
12. En ese sentido, durante los años 2020 a la fecha, la DSEM ejecutó trece (13) acciones de supervisión de las cuales, cinco (05) Informes de Supervisión fueron derivados a la DFAI, con la recomendación de iniciar los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; los cuales, se encuentran vinculados a cinco (05) Expedientes de Fiscalización; respecto de los cuales:
 - En uno (01) de ellos, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), en su calidad de Autoridad Instructora, determinó no haber mérito para el inicio de procedimiento administrativo sancionador alguno.
 - En los otros cuatro (04), se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores.

10

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Con relación a los cuatro (04) procedimientos administrativos sancionadores referidos precedentemente, corresponde indicar lo siguiente:
- Uno (1) se encuentra firme^{11, 12} en sede administrativa.
 - Los otros tres (03) se encuentran concluidos¹³; en todos ellos se determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas.
14. Asimismo, corresponde indicar que, en mérito de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en los cuales se determinó la existencia de responsabilidad administrativa, a la fecha, se han impuesto multas – sanción (sanciones pecuniarias impuestas ante la comisión de conductas infractoras), las cuales se encuentran firmes por un monto total ascendente a 25,571.836 (veinticinco mil quinientos setenta y uno con ochocientos treinta y seis milésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Para un mayor detalle, revisar el Anexo I adjunto al presente Informe.
- II. 6 Información respecto de la denuncia ambiental presentada por los representantes de los beneficiarios ante el OEFA por las excedencias en los ECA para Dióxido de Azufre, al evidenciar que hubo emisiones horarias que habrían registrado picos de hasta 2194 µg/m³ y 2131 µg/m³ el 30 y 31 de marzo de 2024, respectivamente. De ser el caso, especificar las acciones desplegadas**

Sobre las acciones del OEFA como fiscalizador directo

15. En línea con lo señalado precedentemente, con relación a la contaminación del agua, aire y suelo, se informa que la DSEM, durante el periodo 2023-2025 ha ejecutado ocho (08) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en dos (2) se verificó el cumplimiento de obligaciones fiscalizables relacionadas a denuncias ambientales por alertas en excedencias en SO₂, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4

Fecha de la acción de supervisión	Hechos verificados	Resultados de la acción de supervisión
	Verificar, entre otros aspectos, los reportes de alerta (27 de marzo de 2024), N°4 y N°5 (30 de marzo de 2024), N°7 (8 de mayo de 2024), N°8 (9 de mayo de 2024), N°9	

¹¹ **Procedimiento administrativo sancionador firme:** La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento final de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento o inexigibilidad de las medidas correctivas. Incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la multa coercitiva respectiva. Solo cambia el estado a “procedimiento administrativo sancionador concluido”, si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles.

¹² Revisar el Expediente de Fiscalización N° 0539-2023-OEFA/DFAI/PAS, detallado en el ítem 3 del Anexo I adjunto al presente, para un mayor detalle respecto de las medidas correctivas cuyo proceso de verificación aún no ha concluido.

¹³ **Procedimiento administrativo sancionador concluido:** La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

03 al 04 de junio de 2024	(14 de mayo de 2024), N°10 (19 de mayo 2024), N°10 (19 de mayo de 2024), N°11 (1 de junio de 2024) de la estación de vigilancia ambiental de la calidad del aire ubicada en la oroya, respecto a exceso de estados de alerta para el parámetro dióxido de azufre (SO₂), remitidos por la DEAM. Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental ingresada el 4 de mayo del 2023 codificada con SC-1797-2023 por presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de las actividades de extracción de minerales por parte de la empresa Metalurgia Business Perú S.A.A. Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental codificada con SC-2187-2024 por presunta afectación ambiental generada por la emisión de gases que exceden los límites del ECA (incluyendo excedencias en los ECA para Dióxido de Azufre, que habrían registrado picos de hasta 2194 µg/m³ y 2131 µg/m³ el 30 y 31 de marzo de 2024.	En análisis por la DSEM ¹⁴
24 de junio al 02 de julio de 2025	Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental codificada con 01443-2025-SINADA por presunta afectación ambiental generada por la emisión de gases tóxicos sin control afectando la salud de los pobladores. Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental codificada con 01447-2025-SINADA por presunta afectación ambiental generando deficiencias respiratorias en la ciudad de la Oroya por las actividades de fundición realizadas. Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental codificada con 02040-2025-SINADA por presunta contaminación del aire por emisiones de la chimenea de la fundición (Ex Doe Run), generando niebla y olores irritantes hacia el sur, donde hay depósitos de carbón. Se sugiere reubicar la estación de monitoreo, ya que la actual no refleja adecuadamente posibles superaciones del ECA al ubicarse en otra zona. Verificar obligaciones fiscalizables relacionadas a la denuncia ambiental codificada con 02075-2025-SINADA, la cual se refiere que desde el día 12 de mayo de 2025 a las 7:00 a.m. se registran emisiones de dióxido de azufre, cerca del complejo metalúrgico de La Oroya, afectando a las poblaciones más vulnerables como niños y ancianos en las zonas aledañas.	

14

Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los artículos 15 al 23 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD, la Supervisión cuenta con (i) una etapa preparatoria, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la función supervisora podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con un informe que recoja las recomendaciones respectivas.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. Cabe indicar que el expediente que recoge los resultados de las acciones de supervisión indicadas en el cuadro supra se encuentra en etapa de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión del OEFA¹⁵.
17. Sin perjuicio de lo anterior, se remite los Reportes Públicos de Supervisión correspondientes a las acciones antes detalladas. Este documento contiene información técnica y objetiva de los componentes verificados y los muestreos realizados en dicha acción de supervisión.

II. 7 Cualquier otra información que considere relevante respecto de lo aquí informado

18. El OEFA en el marco de la función evaluadora también puede desarrollar evaluaciones ambientales focales (EAF)¹⁶, las cuales se realizan mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados o realizar la descripción cualitativa o cuantitativa de componentes ambientales o de componentes de las unidades fiscalizables para las acciones de fiscalización. Se desarrolla ante solicitudes de autoridades o de oficio, que hagan presumir la alteración de componentes ambientales determinados.
19. Atendiendo al citado marco, en atención a la solicitud realizada por el Ministerio del Ambiente¹⁷, el presente año se programó y se viene realizando la EAF en el ámbito del CMLO, distritos La Oroya, Paccha y Santa Rosa de Sacco, provincia Yauli, departamento Junín, la cual tiene como objetivo general determinar el estado actual de la calidad de los componentes ambientales agua, aire y suelo en el ámbito del CMLO y, como objetivos específicos, evaluar los componentes agua superficial y subterránea, efluentes industriales y domésticos, aire y suelo en el área de estudio que se encuentra delimitada por el área de influencia indirecta del CMLO.
20. A la fecha, como parte de la EAF, del 13 al 18 de mayo de 2025 se realizó el reconocimiento del área de estudios; del 25 de junio al 13 de julio de 2025, el muestreo de calidad de suelo y agua subterránea; del 20 de agosto al 9 de septiembre, el muestreo de calidad de aire, agua superficial y suelo; la emisión del informe correspondiente está prevista para noviembre de 2025, el cual será remitido al MINAM para los fines correspondientes.

III. CONCLUSIONES

21. Con relación a la situación de contaminación en la Oroya relacionada a la calidad del aire, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, realiza la verificación, entre otros aspectos, de los compromisos ambientales establecidos en el Instrumento de

¹⁵ Cabe destacar que conforme se desprende de la lectura de los artículos 15 al 23 del Reglamento de Supervisión de OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD, la Supervisión cuenta con (i) una etapa preparatoria, que comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz; (ii) una etapa de ejecución, que regula el desarrollo de las acciones de supervisión, entre otros; y, finalmente, (iii) una etapa de resultados, en la cual la función supervisora podría concluir, en caso se detecte la existencia de presuntos incumplimientos, con un informe que recoja las recomendaciones respectivas.

¹⁶ De acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental-OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 13-2020-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N.º 002-2024-OEFA/CD.

¹⁷ Mediante los Oficios N.º 0099-2025-MINAM/VMGA/DGCA y 00123-2025 MINAM/VMGA, el MINAM solicita al OEFA la ejecución de una evaluación ambiental para determinar el estado de la calidad ambiental de los componentes agua, suelo y aire en el ámbito del CMLO.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gestión Ambiental Correctivo de la unidad minera La Oroya y su Anexo I, el Plan de Adecuación de las Actividades Minero-Metalúrgicas a los Estándares de Calidad del Aire.

22. Cabe indicar que, del 2024 a la fecha, la DSEM ha realizado ocho (8) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en siete (7) se han analizado los estados de alerta de excedencias de dióxido de azufre (SO₂) reportados por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del OEFA; y en una (1) se ha realizado la verificación del estado de seguimiento a las medidas administrativas ordenadas a CMLO, hasta la fecha.
23. Con relación a las excedencias identificadas el 15 de marzo de 2024 en el Reporte Público de Supervisión que forma parte del Expediente N° 72-2024-DESEM-CMIN, se viene analizando de manera integral con otros estados de alerta, en la acción de supervisión del 26 al 28 de marzo de 2024, correspondiente al Expediente N°0023-2024-DSEM-CMIN
24. En el marco de la información recabada en los expedientes mencionados y considerando las excedencias reiteradas reportadas por la Dirección de Evaluación Ambiental a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas ha ordenado tres (3) medidas preventivas y tres (3) mandatos de carácter particular, a través de la Resolución N° 00171-2025-OEFA/DSEM, con la finalidad de reducir las emisiones de SO₂ al ambiente, prevenir que se superen los estados de alerta para el parámetro dióxido de azufre (SO₂) y, así, evitar riesgos para la salud pública y el medio ambiente..
25. Con relación a la contaminación del agua, aire y suelo, se informa que la Dirección de Supervisión en Energía y Minas, durante el periodo 2023-2025 ha ejecutado ocho (08) acciones de supervisión en la unidad fiscalizable CMLO, de las cuales en dos (2) se verificó el cumplimiento de obligaciones fiscalizables relacionadas a denuncias ambientales por alertas en excedencias en SO₂.
26. En virtud de la función evaluadora del OEFA, desde el 22 de enero de 2016 a la fecha, la Dirección de Evaluación Ambiental viene realizando una Evaluación Ambiental de Seguimiento respecto de la calidad ambiental del aire en el área de influencia del Complejo Metalúrgico La Oroya, mediante una estación fija de monitoreo instalada en la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Yauli, la cual considera la evaluación de los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y meteorología, cuyos resultados son públicos: <https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>
27. En el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 30 de agosto de 2025, respecto de la estación de monitoreo ambiental CA-CC-01, las concentraciones de SO₂ excedieron el valor de los ECA para aire de 250 µg/m³ hasta en 6 ocasiones. Adicionalmente, en el mismo lapso, las concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂ han superado los Niveles de Estados de Alerta Nacionales de Contaminantes en ciento cuarenta y tres (143) ocasiones, las cuales fueron comunicadas a la DSEM.
28. La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a la fecha -en mérito de las trece (13) acciones de supervisión efectuadas durante el periodo comprendido del año 2020 a la fecha, a la unidad fiscalizable CMLO-, cuenta con cinco (05) Expedientes de Fiscalización; de los cuales: i) en uno (01) se determinó no haber mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionador alguno, y ii) en los otros cuatro (04) se determinó el inicio de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; de estos, en aquellos procedimientos en los cuales se determinó la existencia de responsabilidad administrativa, a la fecha, se han impuesto multas – sanciones firmes por un monto total ascendente a 25,571.836 UIT.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29. En atención a la solicitud realizada por el Ministerio del Ambiente, el presente año se viene realizando la Evaluación Ambiental Focal en el ámbito del CMLO, distritos La Oroya, Paccha y Santa Rosa de Sacco, provincia Yauli, departamento Junín, la cual tiene como objetivo general determinar el estado actual de la calidad de los componentes ambientales agua, aire y suelo en el ámbito del CMLO. El informe correspondiente será emitido en noviembre de 2025.

IV. ANEXOS:

Anexo I: Acciones de supervisión y fiscalización ambiental efectuadas a la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico La Oroya, de titularidad de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación (2020-2025), actualizadas al 10 de septiembre de 2025.

Anexo II: Detalle de concentraciones en promedio móvil de 3 horas de SO₂ en la estación CA-CC-01.

Anexo III: Reporte Público de Supervisión

Atentamente,

[RTIPULAM]

PCHA/ltr

[ECONCEPCION]

STEC/jgg/kdan

[MAGUILAR]

MAR/CPR/GJBCM/jppc





"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05114450"



05114450